

RESOLUCIÓN

([REDACTED] 9 68)

02 ABR 2025



“Por la cual se modifican y suprimen unos artículos de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, modificada por la resolución 0831 del 18 de febrero de 2022 y se establecen otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y estatutarias en especial de las contenidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000 artículo 96, Resolución MADS No. 1280 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que CORTOLIMA, emitió la Resolución No. 1521 del 20 de mayo de 2021 *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”*, con el objetivo de fijar el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, conforme al artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus modificaciones o reformas. Así mismo, esta resolución adopto una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control, juntos con otras disposiciones complementarias.

Que CORTOLIMA, en ejercicio de sus competencias expidió la Resolución No. 0831 del 18 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1521 de 2021 “que fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”*. Esta resolución dispuso la modificación de los artículos 10, 41 y 47 de la Resolución No. 1521 de 2021.

2. CONSIDERACIONES

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales que le corresponden a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), especialmente las contempladas en la Ley 633 de 2000 y en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que asigna a las autoridades ambientales la facultad de recaudar contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y establecer su monto dentro de su jurisdicción, se realizaron mesas técnicas convocadas por la Subdirección Administrativa y la Oficina de Control Interno a la Gestión Financiera, con la participación de las Subdirecciones de Administración de Recursos Naturales, Planificación ambiental y Desarrollo Sostenible y Jurídica.

Estas sesiones tuvieron como propósito analizar y definir ajustes, así como suprimir ciertos artículos de la Resolución No. 1521 del 20 de mayo de 2021, *"Por la cual se establece el procedimiento de cobro de tarifas por servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones"*, buscando asegurar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes dentro de las acciones de mejora continua de la Entidad .

Estas revisiones buscan garantizar una aplicación normativa coherente y eficaz, atendiendo a los diversos escenarios y requerimientos legales identificados durante la implementación de la resolución mencionada. Estas precisiones abarcan, entre otros aspectos, la actualización de los procesos sujetos a cobro en las etapas de evaluación y seguimiento, la inclusión de trámites no sujetos a cobro, y la categorización de los funcionarios y contratistas involucrados en el proceso. Con estas medidas, se pretende optimizar la estructura y claridad de la regulación, en consonancia con las disposiciones legales vigentes y los requisitos operativos de la Corporación.

Motivo por el cual, esta Autoridad Ambiental propone, modificar el artículo 4, 18, 26 y 41, y la supresión de los artículos 19 y 20 de la Resolución No. 1521 del 20 de mayo de 2021, en los siguientes aspectos:

1. **Modificación y corrección del artículo 4:** De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que permite corregir de oficio los errores simplemente formales en los actos administrativos, se dispone en esta ocasión la corrección de un error de digitación presente en el artículo 4 de la resolución. Este error corresponde a un número "2" al final del artículo, el cual fue escrito incorrectamente y no afecta el contenido sustancial, ni altera el sentido de la decisión. Tal como lo estableció la normativa aplicable, la corrección de estos errores formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión, no implica cambios en los aspectos materiales ni en los fundamentos que constituyen el objeto de análisis legal.

02 ABR 2025

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

(179,68)

2. **Modificación de los artículos 18, 26 y 41:** Actualizar y ajustar estos artículos para adaptarse a los cambios normativos y operativos actuales, garantizando que los procesos sujetos o no a cobro asociados a la evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental cumplan con las disposiciones legales vigentes y respondan de manera eficiente a las necesidades de gestión ambiental.
3. **Supresión de los artículos 19, 20 y 36:** Eliminar estos artículos para evitar redundancias y confusiones, permitiendo una mayor claridad en los procesos normativos y los roles de los actores responsables ya que fueron retomados en los artículos objeto de modificación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento de cobro de tarifas por servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual, para todos los efectos legales y jurídicos, quedará así:

“ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO. Quienes soliciten trámites ante CORTOLIMA respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos”

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el artículo 18 de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, *“Por la cual se establece el procedimiento de cobro de tarifas por servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedara así:

“ARTICULO 18.- PROCESOS SUJETOS A COBRO ETAPA EVALUACION Y SEGUIMIENTO. Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y

RESOLUCIÓN

(968)

02 ABR 2025

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme con lo establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

TIPO	AUTORIZACION AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL	COBRO ETAPA DE EVALUACIÓN	COBRO ETAPA DE SEGUIMIENTO
1. LICENCIAS AMBIENTALES	1.1. Licencia ambiental	X	X
	1.2 Evaluación y seguimiento requerido por la autoridad Nacional de Licencias ambientales ANLA en el marco de su proceso de licenciamiento ambiental u otras	X	X
2. INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACION, MANEJO Y CONTROL	2.1 Plan de manejo ambiental - PMA y su actualización. NOTA: Para el caso donde se acogió un Plan de Manejo Ambiental, la actualización del mismo es objeto del cobro de evaluación y seguimiento ambiental con excepciones de los casos establecidos en la ley o la normatividad vigente.	X	X
	2.2 Plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV	X	X
	2.3 Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental	X	X
	2.4 Certificación para centros de diagnóstico automotor - CDA	X	X
	2.5 Planes de cierre y abandono. NOTA: Para los casos diferentes a las Licencias Ambientales donde se encuentre inmerso el respectivo plan.	X	X
	2.6 Procesos de sustracción de áreas naturales protegidas	X	X
	2.7 Evaluación de estudios de medición de variables ambientales no asociados a una licencia, permiso o autorización	X	
	2.8 Planes para la reducción por impactos generados por olores ofensivos - PRIO		X
	2.9 Diagnostico ambiental de alternativas	X	
	3. AGUAS	3.1 Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas	X
3.2 Concesión de aguas subterráneas		X	X
3.3 Concesión de aguas superficiales		X	X
3.4 Reuso de aguas		X	X



(968)

4. PERMISOS	4.1 Permiso de vertimientos	X	X
	4.2 Permiso de aprovechamiento forestal		
	4.2.1. Único	X	X
	4.2.2. Aislado por obra público y privada	X	X
	4.2.3 Aislado por conflicto en propiedad privada	X	X
	4.2.4. Persistentes	X	X
	4.2.5. Domésticos	X	X
	4.3 Permiso de ocupación de cauce, lechos y playa	X	X
	4.4 Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	X	X
	4.5 Permiso de estudios recursos naturales	X	X
	4.6 Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.	X	X
	4.7 Permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre	X	X
	4.8 Permiso ambiental para jardín botánico	X	X
	4.9 Permiso ambiental para zoológicos	X	X
	4.10 Permiso para la realización de obras audiovisuales, toma de fotografía y su uso con fines comerciales.	X	
	5. Certificado de inversión para el control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente	X	
	6. Certificado técnicos en asuntos ambientales	X	
	7. Planes de cumplimiento	X	X
	8. Plan de reconversión de energías limpias	X	
	9. Seguimiento a las metas de aprovechamiento en la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS.		X
	10. Disposición para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición RCD		X
	11. Revisión de documentación – seguimiento administrativo		X
	12. Planes de contingencias		X
	13. Visitas de acompañamiento para movilización de fauna		X
	14. Diagnóstico Ambiental de Alternativas — DAA ¹	X	
	15. <u>Certificación para importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación y los productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.</u>	X	X
	16. Guía minero ambientales		X

¹ La liquidación del costo de la evaluación se realizará promediando el valor de las alternativas propuestas, conforme lo establecido en el art. 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de 2010 M.A.D.S.

17. Visita técnica de evaluación y seguimiento ambiental de Plantaciones Forestales protectoras y protectoras-productoras.	X	X
--	---	---

Parágrafo primero. - En todo caso, por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental u otro caso práctico, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

Parágrafo segundo. - Para los tramites de integración y modificación de licencia ambiental o modificación, renovación y prórroga de permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, solo se aplicará el cobro correspondiente a la evaluación ambiental. Esto se debe a que el seguimiento continúa realizándose sobre el trámite ambiental, que ha sido objeto de integración, modificación o renovación.

Parágrafo tercero: Se exceptúan las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico de los interesados que demuestren que se encuentra dentro de las Categorías A, B y C del Sisbén no serán objeto de cobro en las etapas de evaluación y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 3.- MODIFICAR el artículo 26 de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento de cobro de tarifas por servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

"ARTICULO 26- DE LOS TRAMITES NO SUJETOS A COBRO. Los siguientes tramites no causaran el cobro por servicio de evaluación ambiental:

1. Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con el artículo 2.2.2.8.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1376 de 2013, art. 1) o según lo disponga la norma vigente y aplicable al caso.
2. Solicitudes de evaluación de arbolado que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de manejo silvicultural y podas solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el Manual del arbolado urbano, acogido mediante Acuerdo 005 de 2009, así como los aprovechamientos forestal prioritarios y por emergencia.
3. Solicitudes de árboles aislados por conflicto en espacio público.

4. Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH (ello sin perjuicio del cobro de la tasa por uso de agua)
5. Registro de Plantaciones Forestales protectoras y protectoras-productoras de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.7 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1532 de 2019, art. 3) o según lo disponga la norma vigente y aplicable al caso.”

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el artículo 34 de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento de cobro de tarifas por servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 34.- VISITAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS: Las visitas y actuaciones adicionales y demás circunstancias imprevistas, generaran cobros, cada vez que se presenten hechos, situaciones, circunstancias o solicitudes que lo ameriten; los cuales se liquidaran como una tarifa de evaluación y/o seguimiento ambiental de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Resolución.”

ARTÍCULO 5.- DEROGAR los artículos 19,20 y 36 de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento de cobro de tarifas por servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 6.- Los demás artículos de la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, modificada por la resolución 0831 del 18 de febrero de 2022 se mantienen incólumes.

ARTÍCULO 7.- ACTUALIZACIONES. Remítase copia de la presente resolución a la Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico -TICS-, para que realice los ajustes, modificaciones o adiciones pertinentes, dentro de los flujos de la plataforma de trámites en línea, según corresponda, así mismo remitir copia a la Oficina de Planeación Institucional y Direccionamiento Estratégico para la incorporación a los procedimientos que haya lugar.

ARTÍCULO 8.- REGIMEN DE TRANSICIÓN. Las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas (liquidadas y pagadas) antes de la vigencia de la presente resolución, se regirán, para la etapa de evaluación, por las disposiciones y regulaciones vigentes en dicho momento.

RESOLUCIÓN



Corporación Autónoma Regional del Tolima

02 ABR 2025

ARTÍCULO 9.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Corporación, carteleras de la sede centro y las oficinas territoriales, con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La modificación a la Resolución CORTOLIMA No. 1521 del 20 de mayo de 2021, modificada por la resolución 0831 del 18 de febrero de 2022, definidos en el presente acto administrativo, rigen a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA ALFONSO IANNINI
Directora General

Proyectó:
Paola Andrea Grisales Ñustes - Contratista SJ

Reviso:
Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado – Subdirección Jurídica
María Camila Rivera Naranjo – Profesional Especializado – Subdirección Jurídica
Silvia Marcela Aya Tovar – Profesional Especializado - SARN
Paula Tatiana Rozzi – Profesional Especializado – SARN
Yerly Zulyana Sánchez – Profesional Especializado – SARN
Diana Marcela Beltrán Poveda – Profesional Especializado - SAF
Carlos Andrés Peña – Profesional Especializado – SAF
Diego Virgilio Carvajal – Profesional Especializado - SAF

Aprobó:
Juan Carlos Guzmán Cortes – Subdirector Jurídico
Jaissney Alexandra Ospina Malagón – Subdirectora de Administración de Recursos Naturales
Danys Jazmín Espinosa Ramírez – Subdirector Administrativo y Financiero
Jaissney Alexandra Ospina Malagón – Subdirector de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible (E)